

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

20015 *RESOLUCION de 4 de julio de 1995 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que goza el edificio de la Cruz Roja Española, sito en la calle Parque Nicolás Salmerón, número 28, de Almería, a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz.*

Con fecha 7 de enero de 1982 se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del edificio de la Cruz Roja Española, sito en la calle Parque Nicolás Salmerón, número 28, de Almería, como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro patrimonio histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se instituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptua la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de interés cultural, con arreglo a la Ley 16/1985 de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter genérico por lo que con fecha 27 de diciembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Dejar sin efecto la Resolución de 7 de enero de 1982, por la que se incoaba expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del edificio de la Cruz Roja Española, sito en la calle Parque Nicolás Salmerón, número 28, de Almería.

Contra este Resolución cabrá interponer Recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 4 de julio de 1995.—El Director general de Bienes Culturales, Lorenzo Pérez del Campo.

20016 *RESOLUCION de 5 de julio de 1995 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que goza la iglesia parroquial de Santiago, en Vélez-Blanco (Almería), a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz.*

Con fecha 9 de junio de 1982 se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Santiago, en Vélez-Blanco (Almería), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro patrimonio histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en

los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se instituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptua la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de interés cultural, con arreglo a la Ley 16/1985 de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter genérico por lo que con fecha 27 de diciembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Dejar sin efecto la Resolución de 9 de junio de 1982, por la que se incoaba expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la iglesia parroquial de Santiago, en Vélez-Blanco (Almería).

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 5 de julio de 1995.—El Director general de Bienes Culturales, Lorenzo Pérez del Campo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

20017 *RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, por la que se autoriza la prórroga de aprobación de modelo de surtidor para consumo propio marca «Gilbarco», modelo 625-P, para el suministro de carburantes líquidos, otorgado a la firma «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico 16-0519.*

Vista la petición interesada por la entidad «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle Resina, número 8, en solicitud de autorización de prórroga de aprobación de modelo del surtidor para consumo propio, marca «Gilbarco», modelo 625-P, para el suministro de carburantes líquidos, aprobado por Orden de 23 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo).

A la vista de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Orden de 11 de julio de 1956,

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en base a las competencias asignadas en la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga hasta el 31 de diciembre del 2003, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo del surtidor para consumo propio marca «Gilbarco», modelo 625-P.